

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE **(Aprobado en la Comisión de Alto Nivel del HCU el 22 de Noviembre del 2007)**

PRESENTACION

El proceso de cambio y transformación encarado por la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho en el año 1996, identificó en sus etapas iniciales a través del proceso de autoevaluación y evaluación de pares externos como un **problema central**, la vigencia de una estructura napoleónica donde las actividades del docente se encontraban centradas solamente en labores de docencia, asignándose al docente a tiempo completo de tres a cuatro materias, con frecuencia de diferentes áreas del conocimiento y con grupos de alumnos muy numerosos; sin dejarle un espacio para desarrollar las otras funciones sustantivas de la Universidad: la Investigación y la Extensión.

Tomando eco de estas observaciones, se estructuró el Plan Piloto de Acción IESALC UNESCO 2000 – 2004, se buscó solucionar esta situación, a través de los proyectos de Nueva Estructura Académica y Rediseño Curricular, mismos que fueron puestos en vigencia en el año 2000. El primero de estos proyectos, reagrupaba a los docentes en función del área de conocimiento en Departamentos Académicos y paralelamente, diseñaba un nuevo régimen de dedicación docente, desvinculando la dedicación de las horas aula y estableciendo tiempos de dedicación fijos, que debían incorporar las otras funciones sustantivas de la Universidad. Por otra parte el segundo proyecto, reformulaba los planes de estudio de las diferentes carreras, reduciendo las cargas horarias de las asignaturas y también el número de alumnos por curso a fin de llegar a un PEA personalizado, centrado en el alumno, de acuerdo al nuevo modelo pedagógico.

El Nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, aprobado en octubre del año 2004, contempla en su art. 231 como funciones del docente: La Docencia, Investigación, Superación, Extensión y la Administración y gestión Universitaria. Posteriormente en los artículos 256 – 261, establece la clasificación de los docentes en la UAJMS en cuatro categorías: Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo, Medio Tiempo y Dedicación Parcial, estableciendo la dedicación y permanencia en cada caso, pero sin especificar criterios de distribución de las cargas docentes en las diferentes actividades referidas en el art. 231. Finalmente en su art. 262, se reconoce la asignación de una hora de planificación y organización por cada hora de ejecución en clase y evaluación, sin diferenciar la naturaleza de la clase como teórica o práctica.

A pesar de que se han logrado grandes avances en la transformación de nuestra Universidad, la implementación gradual del Rediseño Curricular, fue disminuyendo paulatinamente las cargas horarias de las asignaturas, y se mantiene aún, a dos años de aprobación del nuevo estatuto orgánico, la designación de los docentes en función de las cargas horarias de las materias que se le asignan, permaneciendo en la generalidad de los casos, el antiguo criterio de centralización del docente en el proceso de docencia, sin valorar las otras funciones que debe desempeñar el docente de acuerdo a nuestra nueva normatividad vigente.

Este hecho, no permite a los Departamentos Académicos de las diferentes Facultades, contar con una masa crítica de docentes que puedan impulsar la Investigación, Extensión y consiguiente productividad en las diferentes áreas del conocimiento, aprovechando el potencial intelectual y las capacidades de prestación de servicios, captación de recursos propios y pertinencia en las necesidades insatisfechas de la sociedad que nos sustenta como Universidad y a la cual nos debemos.

Es así que en este momento, la necesidad de dignificar la labor del docente universitario es un clamor bastante generalizado. De un lado efectuando un reconocimiento de los esfuerzos docentes por mantener una actualización permanente en las materias que imparte, prestando especial atención a la incorporación de las nuevas tecnologías, la participación en iniciativas de innovación pedagógica y la preparación de materiales docentes. De otro reconociendo también las labores de investigación, extensión, producción intelectual y superación profesional, a las que deben dedicarse muchas horas y esfuerzos además de las labores docentes. Finalmente considerando también la participación en la gestión académica en sus múltiples niveles, muchos de los cuales no están reconocidos ni económicamente ni como carga de trabajo.

La presente propuesta tiene como objetivo la consolidación del Docente Universitario vinculado de un modo integral a las Tres Funciones Sustantivas de la UAJMS, incorporando al cómputo de la dedicación ordinaria del personal docente e investigador de la UAJMS el conjunto de actividades que conforman la labor del mismo. La necesidad de que los profesores deban efectuar en mayor o menor medida cada una de las actividades será establecida en el Plan de Organización Docente de cada Departamento, y en función del mismo se deberán adecuar los Planes de Docencia individuales de cada uno de los profesores que integran el mismo. El cumplimiento correspondiente estará sujeto a un seguimiento por parte de los Directores de Departamento, tanto en el transcurso de la gestión como al final de la misma a efectos de la evaluación del desempeño en estricto apego a la reglamentación correspondiente.

CAPITULO I

DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES

Art. 1º.-Toda actividad del docente se computa en su carga docente. Las Actividades docentes se distribuyen en base a lo establecido en el art. 231 del Estatuto Orgánico en los siguientes ámbitos:

- Docencia
- Investigación y producción intelectual
- Extensión
- Superación y Formación Docente
- Administración y Gestión Universitaria

Art. 2º.-Se incluyen en la Docencia las actividades de planificación, organización, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje de pre-grado y postgrado; atención de consultas a los alumnos, reuniones de asignatura y de área, orientación de las actividades teóricas y prácticas de los estudiantes, utilización de los medios de enseñanza y aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Art. 3º.-En la actividad de investigación se considerará el diseño y ejecución de trabajos y proyectos de Investigación pura y aplicada, elaboración de informes científicos y publicaciones, dirección e integración de equipos de investigación y desarrollo de nuevos productos y/o tecnologías. También se podrá incluir de acuerdo a la pertinencia la investigación intracátedra, relacionada directamente con las asignaturas impartidas en el área de docencia.

Por producción intelectual, se considerará la elaboración y publicación de libros, textos y cursados, además de la elaboración de software y recursos didácticos, relacionados con las asignaturas, producción escrita en revistas especializadas y elaboración de informes científicos.

Art. 4.- Se considerará como extensión el desarrollo de programas y actividades que vinculen el quehacer académico con la problemática del entorno, identificando en cada área del conocimiento las necesidades de nuestro entorno social y ejerciendo acciones pertinentes a fin de encarar las posibles soluciones a las mismas.

Art. 5.- Como superación y formación docente, se considerará la participación en programas de postgrado en el área de desempeño o en didáctica y educación superior; talleres, seminarios, cursos y otras actividades de formación, actualización o perfeccionamiento, ya sea en modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia.

Art. 6.- Se reconocerán como funciones de administración y gestión universitaria a las funciones de autoridades universitarias (rector y vicerrector), autoridades facultativas (decanos y vicedecanos), secretarías institucionales, direcciones de departamento académico, jefaturas de unada, y demás direcciones y jefaturas vinculadas directamente con la labor académica de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Métodos institucional; tomando en cuenta además el desempeño de cargos y misiones de responsabilidad institucional que proyecten y desarrollen a la UAJMS. Se incluirá también en esta calificación la representación docente ante diferentes instancias académicas, científicas, de gobierno y vinculación universitaria, como también la representación a nivel estrictamente estamentario.

Se considerarán también las funciones de apoyo a la gestión departamental, todas las actividades docentes, encomendadas por la dirección del departamento o los órganos de gobierno facultativos que coadyuven al cumplimiento del POA departamental, facultativo e institucional y al cumplimiento de objetivos predefinidos o extraordinarios del departamento; como ser las tutorías en asignaturas, desempeño como tutor de tesis, trabajo dirigido y otras modalidades de graduación, organización y participación en eventos, elaboración y organización de documentos, reglamentos y proyectos de gestión del departamento, participación en comisiones calificadoras de méritos, tribunal de tesis, examen de grado y otras modalidades de graduación, tribunal de exámenes de competencia, suficiencia y oposición; comisiones de evaluación y otras funciones particulares de gestión de acuerdo al área de conocimiento.

CAPITULO II

DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS DOCENTES

Art. 7.- Cada actividad docente, identificada en el capítulo I del presente reglamento, estará sujeta a una valoración a ser computable en la carga horaria total de acuerdo a la dedicación docente correspondiente.

Art.8.- Se reconoce, en cumplimiento del art. 262 del Estatuto Orgánico de la UAJMS, la asignación de una hora de planificación y organización por cada hora de ejecución en clase y evaluación; por lo que para efectos de cálculo, si se asigna como N la carga docente en aula, el total de horas consideradas para docencia en aula será de 2N.

Art.9.- Se deberá incluir en el plan de docencia, para todos los regímenes de dedicación con excepción de los docentes con Dedicación Parcial, la programación de investigación y/o extensión por parte del docente con una carga horaria a ser definida de común acuerdo con el Director en función a las necesidades y proyección del departamento en el Plan Docente al inicio de cada gestión.

Se exceptuarán para esta consideración los docentes a dedicación exclusiva en administración y gestión universitaria.

Art.10.-La dirección del departamento, deberá considerar la planificación presentada por el docente y hacer el seguimiento correspondiente durante toda la gestión.

Art.11.-Se reconocerá una carga horaria para producción intelectual, previamente planificada en el Plan Docente al inicio de la gestión académica tomando en cuenta los siguientes tipos de publicación:

1. Elaboración de textos de estudio o cursados en una asignatura.
2. Elaboración de libros en el área del conocimiento.
3. Publicación de capítulos de un libro en el área.
4. Elaboración de Software y recursos didácticos, relacionados con la asignatura.
5. Producción escrita en revistas especializadas.

la asignación de cargas para cada actividad docente se realizará en base de los puntajes del (Anexo 1) del presente reglamento

Art.12.-La investigación y producción intelectual será apoyada por la Universidad, atendiendo la disponibilidad de sus recursos, materiales, servicios informáticos y de la imprenta universitaria; y su revisión y publicación se realizará de acuerdo al Reglamento de Publicaciones de la UAJMS.

Art.14.-Los docentes titulares, progresivamente deberán presentar al menos un texto guía cada dos años, de alguna de las asignaturas que hayan regentado en reiteradas ocasiones.

Art.15.-Se reconocerá una carga horaria a docentes que estén realizando cursos de postgrados en el área, áreas afines o en educación superior, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo 1 del presente reglamento, reconociéndose los siguientes cursos:

- Diplomado
- Especialidad
- Maestría
- Doctorado

En caso de ser postgrados semipresenciales o a distancia ofertados por Universidades del Sistema u otras debidamente acreditadas, se deben presentar informes bimestrales de desempeño por parte de la Secretaría de Educación Continua de la UAJMS.

Art.16.-Para cursos, talleres, seminarios y otras actividades de perfeccionamiento académico impartidos por la UAJMS para su personal docente, se reconocerá una carga docente similar a la contemplada en cada curso, durante el periodo de duración del mismo.

Art.17.-La representación docente ante diferentes instancias académicas, científicas, de gobierno y vinculación universitaria será reconocida en la carga docente en cada una de las siguientes instancias de acuerdo a la frecuencia de las reuniones.

(Ver Anexo 1)

Art.18.-Las cargas horarias serán asignadas, en concordancia con los periodos por los cuales el docente haya sido elegido para cada representación, debiendo el director de departamento solicitar informes periódicos a las instancias pertinentes que certifiquen la asistencia regular del docente.

Art.19.-Las funciones de Autoridad Universitaria tanto a nivel Facultativo, como a nivel Universitario y demás funciones consideradas en el artículo 6º del presente reglamento, se consideran de dedicación exclusiva y se tomará para las mismas la docencia como función adicional durante el periodo de su gestión.

Art.20.-El director de departamento podrá asignar funciones de apoyo a la gestión del departamento, a docentes a tiempo completo y a medio tiempo en el marco del artículo 27 y deberá realizar el seguimiento correspondiente de acuerdo a mecanismos establecidos. Esta labor será realizada en el marco del cumplimiento del POA departamental y de los respectivos objetivos departamentales, facultativos e institucionales.

Art.21.-Se tomará como base para la asignación de estas labores, por los periodos correspondientes, los valores previamente acordados en el seno de los

Honorables Consejos Facultativos, de acuerdo a la naturaleza de cada función, en base al siguiente cuadro: (Anexo 1)

Actividad Docente
Tutorías en Asignaturas
Tutor de tesis u otra modalidad de graduación (en casos donde se mantenga la anterior modalidad de graduación)
Comisión Calificadora de méritos
Tribunal de tesis, examen de grado u otra modalidad de graduación
Tribunal de examen de competencia, suficiencia u oposición
Tribunal de exámenes de asignaturas o de Ayudantía
Participación en la elaboración y revisión de documentos y reglamentos del departamento
Organización y participación en eventos, ferias científicas, cursos, talleres y seminarios
Otras actividades de apoyo a la gestión del departamento
Suplencia docente hasta de 4 clases

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DOCENTE EN FUNCIÓN A SU DEDICACIÓN

Art.22.-La UAJMS, en apego al artículo 256 del Estatuto Orgánico, reconoce de acuerdo al tiempo de dedicación la siguiente clasificación del Docente Universitario:

1. Docente a Dedicación Exclusiva
2. Docente a Tiempo Completo
3. Docente a Medio Tiempo
4. Docente a Dedicación Parcial

Art.23.-El docente a dedicación exclusiva, es aquel profesional que está a disposición permanente de la Universidad, con una permanencia mínima de al menos 40 h/sem. El mismo no puede desempeñar otras funciones o realizar otras actividades públicas o privadas remuneradas.

Art.24.-La dedicación Exclusiva del docente, en alguna de las siguientes funciones:

1. Investigación y/o Extensión extracurricular
2. Producción y/o Servicios
3. Gestión y Administración Universitaria
4. Docencia Universitaria

Art.25.-Los docentes a Dedicación Exclusiva que cumplen funciones de autoridades universitarias o facultativas, mantendrán el ejercicio de la docencia impartiendo una asignatura en calidad de acumulo.

Art.26.-El docente a tiempo completo, es aquel profesional que trabaja en la Universidad, con una dedicación y permanencia de 35 h/sem. Este no podrá

desempeñar actividad suplementaria alguna remunerada, en institución pública o privada, que afecte su desempeño y dedicación a la Universidad.

Art.27.- Si la actividad principal del docente a tiempo completo, esta dedicada al PEA, deberá impartir tres materias con una carga académica aula de 12 a 18 horas semana. Para los casos excepcionales en que con dos asignaturas se alcancen un mínimo de 15 horas semana y que la asignación de una tercer materia implique superar las 18 horas semana, se considerará tiempo completo con solo dos materias. En ambos casos deberán asignarse las horas correspondientes a lo dispuesto en el artículo precedente con otras actividades docentes definidas por el departamento respectivo de acuerdo a lo establecido en el art. 1º del presente reglamento.

Art.28.- Si la actividad principal del docente a tiempo completo, esta dedicada a la investigación y/o extensión, el número de materias a impartirse estará de acuerdo a la carga docente requerida por el proyecto específico asignado, que esté debidamente aprobado en las instancias correspondientes.

Art.28ª. Las materias de naturaleza particular de las diferentes carreras de la UAJMS como ser materias de profesionalización, talleres, prácticas hospitalarias, clínicas odontológicas y otras similares, estarán sujetas a reglamentación específica.

Art.29.- Los docentes titulares a tiempo completo podrán optar a un acumulo semanal durante el periodo lectivo de un máximo de 6 hrs/semana en las que se prioricen actividades de investigación, extensión y producción en beneficio del departamento. La asignación de acumulo podrá realizarse previa valoración favorable en el HCF e instancias superiores.

Art.31.- El docente a medio tiempo, es aquel profesional que trabaja en la Universidad, con una dedicación y permanencia de 18 h/sem. El mismo no podrá desempeñar actividad suplementaria alguna remunerada, en institución pública o privada que afecte su desempeño y dedicación a la Universidad.

Art.32.- El docente a medio tiempo, deberá impartir **dos materias** con una carga horaria entre 7 y 11 h/sem. Para los casos excepcionales en que con una asignatura se alcance un mínimo de 8 horas semana, y que la asignación de una segunda materia implique superar las 11 horas semana, se considerará medio tiempo con solo una materia. En ambos casos deberán asignarse las horas correspondientes a lo dispuesto en el artículo precedente con otras actividades docentes definidas por el departamento respectivo de acuerdo al art 1º del presente reglamento.

Art.33.- Si la actividad principal del docente a medio tiempo esta vinculada a la investigación y/o extensión, el número de materias a impartirse estará de acuerdo al proyecto específico debidamente aprobado en las instancias correspondientes.

Art.34.- El docente a dedicación parcial, es el profesional cuya actividad académica, definida por el Departamento, tiene un régimen de dedicación y permanencia no mayor de 6 h/sem. Se le asignará una sola materia o su equivalencia en grupos de laboratorio y/o prácticas.

Art.35.- Se considerará obligatoria la asignación de periodos de consultas a los alumnos para los docentes a dedicación parcial, pudiendo quedar exentos de las otras actividades docentes si su carga docente ya no lo permite.

Art.36.- En estricto apego al art. 229 del Estatuto Orgánico de la UAJMS, se permitirá en forma excepcional a los docentes titulares prestar servicios en otros departamentos académicos, si se presenta el requerimiento específico para tal efecto. En estos casos, la carga docente deberá incluir las actividades de docencia, investigación o extensión asignadas al docente en calidad de servicios a otras unidades académicas.

Art.37.- El cumplimiento de las diferentes actividades asignadas al docente deberá estar sujeto a un seguimiento y control correspondiente por las autoridades competentes en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Manual de Organización y Métodos de la UAJMS.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.38.- La desconcentración del docente a tiempo completo de cuatro a tres materias y por analogía al docente a medio tiempo, se realizará de forma gradual, en función a la obtención de recursos adicionales para tal efecto por parte de la UAJMS.